



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSOS:

Q1, Q2, Q3 y Q4.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 46/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 26 de septiembre de 2017, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los C.CS. Q1, Q2, Q3 y Q4, comparecieron a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día domingo 24 de septiembre de 2017, siendo las tres de la madrugada, llegué a una fiesta familiar, la cual se llevaba a cabo en la casa de la prima de mi esposa, ubicado en calle X, de la colonia X, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, ahí ya se encontraba mi esposa Q2, la señora Q3, así como sus primos de nombres E1, Q4, E2, entre otras personas, y en la banqueta de la casa estábamos conviviendo, amigos y familiares de mi esposa, y a las siete de la mañana con treinta minutos, del mismo día 24 de septiembre de 2017, cuando aún estábamos en el exterior de la casa de E3, uno de los invitados de quien de momento desconozco su nombre, había estacionado su camioneta cerrada, de color X sobre la calle, impidiendo el paso de vehículos, y a la hora antes mencionada, llega una unidad de la policía preventiva municipal de esta ciudad de Saltillo, con número M-X, de color X, una camioneta pick up, de cabina sencilla, en esta llegaron dos elementos de policía preventiva municipal de esta ciudad, y se aproximan hasta donde yo me encontraba en compañía de las personas antes mencionadas, en el exterior de la casa de E3, nos dicen que si podíamos mover la camioneta y yo intervengo, cabe aclarar que me desempeño como elemento de la policía preventiva municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, por lo cual me conocen por el desempeño de mi trabajo, les comento a los oficiales, ambos de sexo masculino, que ya la íbamos a mover, pero uno de los oficiales de tez aperlado, de complexión robusta, como de un metro setenta a un metro setenta y cinco, me dice "no espérate ahí viene el comandante", por lo que ante esa orden nos esperamos, pero en cuestión de cinco minutos arriban al lugar aproximadamente cinco unidades más, todas de la misma policía preventiva municipal, todas azules de doble cabina, y en ellas llegaron un grupo aproximado de 15 elementos, todos a cargo del comandante de la municipal A1, y a su llegada se van contra mi persona, agredíendome físicamente, tomándome del cuello por la espalda, para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

posteriormente tirarme al piso, me esposan, y ya esposado soy víctima de agresión física de parte de estos oficiales de la municipal de saltillo, ya que me dan patadas, en el cuerpo, en la espalda, en las piernas, brazos, cara, cabeza, de hecho recibo una patada en mi ojo derecho, y otra en la cara del lado izquierdo, igualmente, sin motivo alguno, y sin que hubiera provocación alguna de nuestra parte, son agredidos mi esposa, Q2, quien ya se estaba yendo por lo que tenía a los niños en la camioneta, llegó incluso PRONNIF porque estaban nuestros niños y los hijos de E3, amenazaban que se iban a llevar a mis hijos pero lograron resguardarlos en la casa, la señora Q3, sus primos de nombre E1, Q4 y E2, todos fuimos agredidos físicamente, ocasionándonos lesiones en distintas partes del cuerpo, varios elementos ingresaron a la casa de la señora Q3 rompiendo la chapa del portón al darle una patada para abrirlo, la cual ya se encontraba dormida quien al escuchar los gritos de su hija E3, salió a ver que sucedía, iba en ropa de cama, así tal cual la detuvieron y la sacaron, fuimos abordados con lujo de violencia a las unidades, y a bordo de las unidades continuaron agrediendo físicamente. Por ello denunciemos la detención arbitraria de que fuimos objeto, siendo las siete y media de la mañana del domingo 24 de septiembre de 2017, sin embargo los agentes a cargo del comandante A1, para justificar su acción y agresión hacia nuestras personas, nos pusieron a disposición del ministerio público hasta las tres de la tarde de ese mismo día, por el delito de resistencia de particulares, pero no hubo tal, además señalando que el comandante A1, me amenazó, ya que dice "eres tu Q1, quieres que te pase lo mismo que hace dos años", ya que hace dos años tuve un accidente con elementos de policía preventiva municipal y fui agredido físicamente por los mismos, pero no resulte responsable de estos hechos. Fuimos diez personas detenidas al momento de los hechos, todos puestos a disposición del ministerio público por Resistencia de Particulares, los cuales obtuvimos libertad el mismo día domingo aproximadamente a las cinco de la tarde, ya que tardaron mucho los oficiales en ponernos a disposición. Las otras personas agraviadas no les fue posible comparecer debido a que se encuentran en sus trabajos, sin embargo también resultaron con lesiones, daños en sus vehículos. Además que se informó a la prensa de los hechos y fueron expuestas nuestras identidades y yo salí en una foto en el periódico. Se quedaron además con dos celulares, uno de Q4 y otro de un amigo suyo, a E1 lo sacaron del carro y le quitaron dinero. Es por lo anterior, que acudimos a interponer queja para que se investigue la actuación de los oficiales....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En el acto de la interposición de la queja, los afectados acompañaron copias de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público por los mismos hechos de la queja así como constancias de lesiones.

Por lo anterior, es que los quejosos Q1, Q2, Q3 y Q4, solicitaron la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta, el 26 de septiembre de 2017, por los C.CS. Q1, Q2, Q3 y Q4, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la fe de lesiones que presentaba el C. Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Derrame en ojo derecho y equimosis color verde y púrpura en región orbitaria derecha; equimosis difusa en color verde y rojiza en región mastoidea, acompañada de inflamación de la región maxilar izquierda; equimosis color rojiza de forma redonda en región cigomática; equimosis rojiza irregular en región orbitaria izquierda; escoriación lineal en fase de costra y equimosis rojiza en cara posterior de puño derecho; escoriación lineal en dorso de la mano izquierda en cara interior del puño izquierdo....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la fe de lesiones que presentaba la C. Q3, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Dos equimosis de aproximadamente 01 centímetro cada una, con una distancia entre ellas de aproximadamente 05 centímetros, color púrpura en cara anterior del brazo izquierdo; equimosis irregular de color violácea en cara dorsal y posterior de puño izquierdo; equimosis irregular en cara dorsal de puño derecho con escoriación en fase de costra de aproximadamente 03 milímetros en cara dorsal del puño derecho; equimosis irregular color verde en cara anterior de la rodilla izquierda y equimosis irregular color púrpura en cara anterior de la rodilla derecha....."

CUARTA.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la fe de lesiones que presentaba la C. Q2, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Escoriación lineal en cara posterior del puño derecho con inflamación en cara dorsal; equimosis de aproximadamente 01 centímetro color púrpura en cara externa de brazo derecho....."

QUINTA.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la fe de lesiones que presentaba el C. Q4, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Equimosis color verde y púrpura en región orbitaria derecha con escoriación en fase de costra de aproximadamente 01 centímetro; equimosis redonda de aproximadamente 01 centímetro en fosa iliaca derecha; escoriación lineal en fase de costra; equimosis rojiza en cara posterior y anterior de puño derecho....."

SEXTA.- Mediante oficio DAJ/----/2017, de 12 de octubre de 2017, el Licenciado Edgar Reyna Reyna, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, que textualmente establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Segundo.- Mediante oficio DPPTM/CJ/---/2017, el Director General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, señaló textualmente lo siguiente:

"Que, una vez realizada la búsqueda en los archivos se encontró el Parte Informativo DN- - ---/2017 suscrito por los policías A3, A4, A5, A6, A7 y A8, quienes según el contenido de este señalan que efectivamente los C. C. Q1, Q2, Q3 y Q4, fueron detenidos por elementos de esta corporación en fecha 24 de septiembre del año en curso, ya que les reporta la central de radio persona ingiriendo bebidas embriagantes en vía pública y alterando el orden ya que tenían una bocina en alto volumen y vehículos obstruyendo la circulación y al percatarse de la presencia policial, corren para ingresar a un domicilio particular, por lo que de inmediato descende personal de la unidad policiaca dándole alcance a una persona del sexo masculino, complexión x, tez x de x mts. Aproximadamente con vestimenta pantalón tipo cargo con bolsas a los costados, color negro, playera manga corta color negro, botas tipo operativas color negro mismo que se ostentó como delegado de la Policía Municipal de la vecina Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, al cual se le informa que existen varios reportes realizados al sistema de emergencia, éste en forma altanera y déspota comienza a agredir en forma verbal diciéndoles "LE VOY A HABLAR A A9 PARA DECIRLE QUE NO ME MANDE A SUS PINCHES POLICIAS, PORQUE NINGUNO DE USTEDES VALE VERGA, JUNTO CON ÉL ME LA PELAN, ES MAS CUANDO SE VAYA LA ADMINISTRACION TODOS USTEDES YA NO VAN A ESTAR AQUÍ PARA ENERO, SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA, PORQUE YO VOY A SE (SIC) EL DIRECTOR DE AQUÍ, DE UNA VEZ LES DIGO NO VOY A MOVER NINGUN PINCHE CARRO, SON MIOS (sic) MUGROSOS", al tiempo de lanzar golpes al rostro del POLICIA A3, logrando éste esquivar el golpe, causando con esto que la persona cayera al piso de su propia altura, causándose una lesión en la parte de la cara del lado derecho y al momento de querer colocarle los dispositivos de seguridad éste sostiene de la mano al POLICIA A3, causándole una mordedura en el dedo medio del lado derecho, obstaculizando en todo momento la labor policiaca golpeándose contra el piso en repetidas ocasiones y con el apoyo del POLICIA A5, se logra colocar los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse E12, por lo que se realizó la detención de igual manera de varias persona de las cuales se sabe responden a los nombres de E4, E1, E5, E6, E7, E8, E9, E10 y E11, de los cuales de igual manera opusieron resistencia al arresto obstaculizando la labor de los elementos,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

propinando golpes y lesiones a los elementos policiacos, por lo que al encontrarse ante un hecho constitutivo de delito flagrante fueron detenidos trasladándolos a las celdas municipales, y una vez dictaminados, fueron puesto a disposición del Agente Investigador del ministerio Público de la Coordinación de la Unidad de Atención Temprana con Detenidos."

Por su parte, el Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, señaló que el día 24 de septiembre de 2017, únicamente le fue practicado el dictamen médico a E6, E11, E10, E7, E1, E5, E8, E9 y E4.

Tercero.- De la información remitida, se advierte que en fecha 24 de septiembre de 2017, los elementos de la policía preventiva municipal que tripulaban las unidades M-X, M- X, M-X, atendieron un reporte de personas ingiriendo bebidas embriagantes en vía pública y escandalizando, trasladándose a las calles de X y X de X de la Colonia X, en esta ciudad, percatándose al llegar a esa dirección que in vehículo interfería el tránsito de las calles, así como también se confirmó el reporte, observando personas en vía pública ingiriendo alcohol y escuchando una bocina con volumen muy alto.

Cuando las personas en la calle vieron a los elementos policiacos, corrieron al interior de un domicilio, logrando dar alcance a una persona del sexo masculino, quien se identificó como miembro de la policía municipal de Ramos Arizpe, persona que agredió a los elementos que intentaban realizar sus labores en los términos establecidos en el parte número de folio X, aunado a que las personas que se encontraban en el lugar impedían la función policial, motivo por el cual los policías, detuvieron a quienes se vieron involucrados en los hechos, trasladándolos de manera inmediata a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, para ponerlos a disposición de la autoridad competente y se les practicara el dictamen médico de ley.

Cuarto.- Por tanto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no observa violación alguna a los derechos humanos de los quejosos Q1, Q1, Q3 Y Q4, ya que su detención se practicó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

observando los reglamentos y protocolos establecidos para ello, en total respeto a sus garantías....."

A dicho informe, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, anexó copia certificada de los siguientes documentos:

- Copia simple de las bitácoras de las cuales se desprende que, en un primer momento, la unidad M-X a las 07:00 horas y a las 07:20 horas estuvo en las calles X y X ubicadas en la colonia X mientras que la unidad M-X, estuvo en la calle X de la citada colonia a las 08:00 horas; copia simple de la boleta de ingreso de detenido de la unidad M-X de la cual se advierte que el 24 de septiembre de 2017 a las 08:30 fueron ingresadas 10 personas que fueron detenidas en la calle X de la colonia X entre las calles X por los delitos de resistencia de particulares, lesiones y ultrajes a la autoridad, documento que contiene una firma y referencia de las 8:39 horas.

- Informe policial homologado, con folio X, de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrito por los agentes A10, A4, A8, A7 y A5, mismo que en su parte conducente establece:

".....Siendo aproximadamente las 07:50 hrs nos comunicó el radio operador del servicio de emergencias que nos trasladáramos a la calle X y X de la colonia X lugar donde reportaban a varias personas ingiriendo bebidas alcohólicas y escandalizando en la vía pública; trasladándonos al lugar rápidamente las unidades de los suscritos a bordo de las unidades M-X, M-X, M-X y al arribar a las 08:10 hrs. observamos que en el lugar efectivamente se encontraban interfiriendo en las vías de comunicación los vehículos (atravesados de forma transversal sobre la calle) uno de ellos de la marca X, tipo camioneta cerrada, color X, sin placas de circulación otro de la marca Volkswagen, línea X, tipo X, color X, sin placas de circulación otro de la marca X, tipo X, línea X, color X, con placas de circulación X particulares del estado de Coahuila, y sobre los vías antes en mención se encontraban varias personas del sexo masculino y femenino ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando con una bocina con alto volumen y al ver la presencia de las unidades policiales estos emprendieron la huida hacia el interior de algunos domicilios que ahí se encontraban descendiendo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

rápidamente de las unidades logrando darle alcance a una persona del sexo masculino de complexión x, tez x, de x mts de estatura aproximada con vestimentas pantalón tipo cargo con bolsas a los costados color negro, playera manga corta color negro, botas tipo operativas color negro mismo quien se ostentó como delegado de la policía municipal de la vecina ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila y al momento de mencionarle que ya se contaba con varios reportes al Servicio de emergencias donde reportaban varias personas escandalizando en la vía publica que tenía que mover los vehículos; este de forma altanera y déspota nos comenzó a agredir de forma verbal amenazándonos diciendo " LE VOY A HABLAR A A9 PARA DECIRLE QUE NO ME MANDE A SUS PINCHES POLICIAS PORQUE NINGUNO DE USTEDES VALE VERGA, JUNTO CON EL ME LA PELAN, ES MÁS CUANDO SE VAYA LA ADMINISTRACION TODOS USTEDES YÁ NO VAN A ESTAR AQUÍ PARA ENERO, SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA PORQUE YO VOY A SER EL DIRECTOR DE AQUÍ, DE UNA VEZ LES DIGO QUE NO VOY A MOVER NINGUN PINCHE CARRO SON MIOS MUGROSOS" al tiempo que lanzo un golpe al rostro del suscrito A3 logrando esquivar el golpe causando con esto que la persona cayera al piso de su propia altura causándose una lesión en la parte de la cadera de lado derecho y al momento de tratar de colocarle los dispositivos de seguridad toma al suscrito de la mano causando una mordedura en el dedo medio de lado derecho obstaculizando en todo momento la labor de los suscritos ejerciendo fuerza para que no aplicáramos la procuración de la justicia golpeándose contra el piso en repetidas ocasiones; por lo que por medio de comandos verbales le hice la indicación que no opusiera resistencia al arresto y con el apoyo del policía A5 logramos controlar a dicha persona colocándole los dispositivos de seguridad a quien dijo responder al nombre de voz propia E12 de X años de edad, observando que en esos momentos él suscrito policía A5 realizaba la detención de una persona de complexión x, tez x, de x mts. de estatura aproximada con vestimentas camisa color morado, pantalón de mezclilla color azul, zapatos color café mismo quien dijo responder al hombre de E4 de X años de edad con domicilio en la calle X mismo quien al mencionarle que sería detenido este reacciono de manera agresiva lanzando golpes al suscrito interfiriendo en la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia colocándole los dispositivos de seguridad informándole que. quedarla detenido y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B Constitucional; el policía A8 procedió a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la detención de una persona del sexo masculino, complexión x, tez x, de x mts. aproximadamente con vestimentas camisa de cuadros color café, pantalón mezclilla color azul, botas vaqueras color café, quien al momento de tratar de colocarle los dispositivos de seguridad lanzo varios golpes al suscrito a la altura del rostro y cuerpo sujetando fuertemente al suscrito mordiéndome en el dedo índice de lado derecho interfiriendo en la labor de los, suscritos que es la procuración de la justicia logrando colocarle los dispositivos de seguridad informándole a quien dijo responder al nombre de E1 de X edad que sería detenido y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B Constitucional; el suscrito policía A3 realizo la detención del C. E5 de X años de edad de complexión x, tez x, de x mts. de estatura aproximada don vestimentas playera color azul, pantalón mezclilla color azul, zapatos color café por el motivo de obstaculizar la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio de las labores y funciones policiales de los suscritos; informándole que quedaría detenido y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la policía A4 procedió a la detención de una persona del sexo femenino de estatura x, complexión x con vestimentas blusa roja, falda rosa, descalza, y al momento de tratar de controlarla por medio de técnicas de la función policial debido a que se encontraba lanzando golpes a la suscrita logrando morder el dedo pulgar lado izquierdo de la suscrita al tiempo-loé le coloco los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse E6 de X años de edad informándole en esos momentos que sería detenido y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informándole de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la policía A10 procede a la detención de una persona del sexo femenino de estatura x, complexión x con vestimentas pantalón de mezclilla azul, sedo de vestir color gris y botas de tacón color gris, por el 'motivó de obstaculizar la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio de las labores y funciones policiales de los suscritos 9 quien dijo llamarse E7 de X años de edad informándole que quedaría detenida si puesta a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Mexicanos; el suscrito policía A7 procedió a la detención de una persona del sexo masculino de estatura x, complexión x, de x mts de estatura aproximada con vestimentas playera roja con estampados blancos, pantalón de mezclilla azul y tenis azules y dijo responder al nombre de E13 de X años de edad por el motivo de obstaculizar la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio de lea labores y funciones policiales de los suscritos, colocándole los dispositivos de seguridad informándole que sería detenido y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El suscrito policía A3 procedió a la detención de una persona del sexo masculino de estatura media, complexión delgado con vestimentas camisa de color azul manga corta, pantalón de mezclilla color negro, zapatos color café colocándole los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse E9 de X años de edad informándole que sería detenido por el motivo de obstaculizar la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio de las labores y funciones policiales de los suscritos y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; La policía A4 procedió a la detención de una persona del sexo femenino de estatura x, x quien vestía blusa de color negro, falda color azul y zapatos de tacón color negro colocándole los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse E10 de X años de edad informándole que quedaría detenido por el motivó de obstaculizar la labor de los suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio de las labores Y funciones policiales de los suscritos y puesto a .disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La suscrita policía A4 procedió a la detención de una persona del sexo femenino de estatura x mts. complexión x, tez x, con vestimentas blusa roja, chaleco negro, mallon color negro, tenis color rojo, asegurando y colocándole los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse E11 de X años de edad por el motivo de obstaculizar la labor de lo suscritos que es la procuración de la justicia realizando escarnio da las. labores y funciones policiales de los suscritos y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico e informando de sus derechos loa cuales se encuentran contenidos en el artículo 29 apartado B de la Constitución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que al encontrarnos ante un hecho constitutivo de delito flagrante Con previo conocimiento de lo anterior los abordamos a la unidad policial para posteriormente trasladarlos a esta Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que el médico en turno le realizara el dictamen médico correspondiente a los ahora detenidos quedando dictaminados de las 08:46 hrs. 08:51 hrs. 08:55 hrs. 09:04 hrs. 09:12 hrs. 09:25 hrs. 09:37 hrs. 09:42 hrs. 09:49 hrs. 09:54 hrs. arrojando como resultado "ALIENTO ALCOHOLICO" y al C, E6 como "SOBRIA" para posteriormente ingresarlos en los separos de esta Dirección quedando a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Coordinación de Atención Temprana con Detenido por el o los delitos que le resulten....."

- Oficio DB----/2017, de 24 de septiembre de 2017, suscrito por el A9, Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, del cual se desprende que las personas detenidas fueron puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Coordinación de la Unidad de Atención Temprana con Detenido Mesa IV.

- Dictámenes de integridad física, de 24 de septiembre de 2017, emitidos por la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, con una firma ilegible al calce y un sello que señala que el médico dictaminador fue el A11, con cédula profesional X, de los cuales, textualmente, se desprende lo siguiente:

a) Dictamen de integridad física practicado a la C. A4, el 24 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".... .Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Sobrio....."

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Herida por mordedura, hematoma en falange en pulgar izquierdo....."

b) Dictamen de integridad física practicado a la C. E10, el 24 de septiembre de 2017 a las 09:04 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro 0.914 % (...)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Escoriación en rodilla izquierda, hematoma en espinilla derecha, edema en mano derecha, equimosis en brazo derecho....."

c) Dictamen de integridad física practicado a la C. E7, el 24 de septiembre de 2017 a las 08:55 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro: 0.57 %....."

d) Dictamen de integridad física practicado a la C. E6, el 24 de septiembre de 2017 a las 08:51 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Sobrio

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Contusiones en codo izquierdo, codo derecho, brazo izquierdo, rasguño escoriación en laringe....."

e) Dictamen de integridad física practicado al C. E5, el 24 de septiembre de 2017 a las 09:49 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro: 0.95 % (...)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Contusión en cráneo, región parietal izquierdo no se palpa deformidad....."

f) Dictamen de integridad física practicado a la C. E11, el 24 de septiembre de 2017 a las 08:46 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(no señala porcentaje de alcoholímetro)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. La paciente refiere dolor en cráneo, sin embargo, no se palpan ni se deforma, se observan contusiones en dorso de ambas manos acompañadas de hematomas....."

g) Dictamen de integridad física practicado al C. E9, el 24 de septiembre de 2017 a las 09:37 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Ebrio Incompleto

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro: 0.125 % (...)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Equimosis en muñeca derecha e izquierda, niega patologías....."

h) Dictamen de integridad física practicado al C. E8, del cual no es posible advertir hora y fecha en que se realizó ni si dicha persona presentaba lesiones o no, ya que se encuentra incompleto, observándose solamente lo siguiente:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro: 0.44 %....."

i) Dictamen de integridad física practicado al C. E1, el 24 de septiembre de 2017 a las 09:12 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Ebrio Incompleto

(...) Porcentaje que marca el alcoholímetro: 0.221 % (...)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. Contusión en boca, contusión en nariz no se observa deformidad, equimosis (...), edema hematoma y equimosis en pómulo y parpado izquierdo....."

j) Dictamen de integridad física practicado al C. E12 (pseudónimo utilizado por el C. Q1), del cual no es posible advertir hora y fecha en que se realizó ni si dicha persona



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

presentaba lesiones o no, ya que se encuentra incompleto, observándose solamente lo siguiente:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Ebrio Incompleto....."

k) Dictamen de integridad física practicado al C. E4, el 24 de septiembre de 2017 a las 09:54 horas y, en su parte conducente, textualmente señala:

".....Resultado y comentario del Médico Dictaminador: Aliento Alcohólico (no marca porcentaje de alcoholímetro)

LESIONES Y SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL DICTAMINADO. No se observan lesiones y niega patologías....."

Por lo que hace a las copias del libro de ingresos, se desprende el registro de 10 personas que fueron detenidas en la calle X, mismas que ingresaron el 24 de septiembre de 2017 a las 10:02 horas, por *"resistencia – lesiones"*, quienes se advierte fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, presentando las 16:36 horas, sin que se explique a qué se refiere dicho horario.

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 25 de octubre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de los quejosos Q1 y Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

El C. Q1, señaló:

".....Que una vez que leí el informe rendido por la autoridad, señalo que no estoy de acuerdo con el mismo, porque ese día la fiesta comenzó como a las 11 de la noche en el domicilio de la prima de mi esposa, las patrullas estuvieron rondando la colonia, sin embargo no se detuvieron hasta que me vieron afuera, fue entonces cuando los oficiales llegaron, yo me acerqué a ellos y me preguntaron que de quien era la camioneta que estaba obstruyendo,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

comentándoles que no sabía pero que iba a revisar para que la movieran, ellos me dijeron que me esperara que ya iba el comandante, como a los cinco minutos llegan cinco patrullas y se baja uno de los oficiales amenazándome diciéndome que si quería que me pasara lo mismo que hace dos años, al preguntarle si era una amenaza me dijo "tómalo como quieras" entonces sentí como dos oficiales me tomaron por la espalda, me tumbaron al suelo y al levantarme les pregunto "¿qué está pasando?" me vuelven a agarrar como entre cinco y me vuelven a tumbar, me ponen las esposas y comienzan a golpearme, por lo que en ningún momento corrí, ni me metí a ningún lado, tampoco les hablé con palabras altisonantes, así como tampoco yo me golpee en el suelo....."

Por su parte, Q2, manifestó:

".....Que no estoy de acuerdo con el informe, porque cuando mi esposo estaba platicando con los oficiales yo escuché que el comandante A1 le dijo que si quería que le pasara lo mismo que hace dos años, yo le pregunté que si eran amenazas y él no me contestó ni se dirigió conmigo, cuando a mi esposo ya lo tenían esposado, golpeándolo, yo me acerco y les digo que lo dejen porque ya lo tenían esposado y por la espalda me agarran dos oficiales del sexo masculino, uno de ellos me quiso gasear y les preguntaba ¿por qué tanta agresión?, quiero decir que en ningún momento teníamos la música en alto, porque la bocina ya se nos había descargado, luego de esto me esposaron los dos oficiales, me subieron a una unidad y una de ellas me comienza a decir "te crees muy verga, ahora sí, hace rato estabas muy gallito" a lo cual yo le contesté que estaba defendiendo mis derechos, porque no podían llegar de esa manera, en eso una de ellas se subió arriba de mis piernas y otra me pateo, ya estando arriba de la unidad, cuando me senté en la caja, uno de los oficiales me dio con el puño en la cara. Quiero agregar que ellos dijeron que nos detuvieron por resistencia a particulares y lesiones, pero nunca se nos dijo que estuviéramos por lesiones, sólo por resistencia a particulares, así como que fuimos detenidos a las 07:15 de la mañana del 24 de septiembre del 2017, y nos trasladaron a la comandancia municipal que se ubica en Pérez Treviño, donde luego de mucho esperar nos dictaminan y posteriormente nos pasan a las celdas, luego nos pusieron a disposición del ministerio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

público a las 03 de la tarde, donde mi esposo les manifestó esa contrariedad y una hora después giraron la orden de liberación, sin tener que cubrir ningún costo....."

Posteriormente, de forma conjunta manifestaron:

".....En este acto, hacemos entrega de las fotografías que tomamos en las que se observan las lesiones que presentábamos, así como la nota periodística donde se narraron los hechos, la cual contiene una fotografía misma que los elementos de dicha corporación filtraron y lo que hizo que mi esposo perdiera su empleo. Así mismo quiero decir que cuando dichos elementos llegaron tumbaron la chapa del barandal de mi prima y entraron al domicilio, queriéndose llevar a las personas que se encontraban adentro, mi tía estaba en pijama cuando la detuvieron y así la subieron a la patrulla, hasta a mi abuelita la querían subir....."

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 7 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la descripción de las imágenes presentadas por los C.CS. Q1 y Q2, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....a) La primera imagen corresponde al extracto de una nota periodística donde se observa al C. Q1.

b) Respecto a la imagen que corresponde a las lesiones presentadas por el C. Q4, se advierte que dicha imagen señala la misma lesión contenida en el acta circunstanciada de fecha 26 de septiembre de 2017, por lo que en este momento tengo por reproducido lo expuesto ahí y advierto que además presenta un hematoma en coloración rojiza, ubicado en la región orbital derecha.

c) Respecto a las imágenes que corresponden a las lesiones presentadas por la C. Q2, se advierte que en dicha imagen se advierte la misma lesión descrita en el acta circunstanciada



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de fecha 26 de septiembre de 2017, por lo que de igual manera se tiene por reproducida, agregando que además se observa que presenta color rojiza en la rodilla izquierda.

d) Respecto a las imágenes que corresponden a las lesiones presentadas por el C. Q1, se advierte que en dicha imagen se advierten las mismas lesiones descritas en el acta circunstanciada de fecha 26 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que además de las fotografías antes descritas, se advierte que obran 08 fotografías que no corresponden a las personas que han comparecido ante personal de este organismo, sin embargo, advierto que ambas personas contaban con lesiones, por lo que procedo a describirlas:

- a) La primera persona es un sujeto del sexo masculino, quien cuenta con 01 hematoma de coloración rojiza en la zona orbital derecha, así como petequias en la piel o equimosis en forma punteada de color rojizo, ubicadas en las regiones cigomática derecha, así como 01 equimosis en la mejilla derecha, 01 hematoma de coloración rojiza en la zona orbital izquierda, petequias en la piel o equimosis en forma punteada de color rojizo ubicadas, de las cuales no es posible determinar la zona en la cual se ubican y 02 equimosis en forma lineal ubicadas en la región acromial izquierda.*
- b) La segunda persona es un sujeto del sexo masculino, quien cuenta con 01 hematoma en coloración púrpura ubicado en la región orbital derecha, petequias en la piel o equimosis en forma punteada de color rojizo ubicadas en la mejilla derecha.....”*

NOVENA.- Acta circunstanciada de 7 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada a la C. Q2, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....el día de ayer acudí con ustedes a dejar las pruebas con las que contamos, entre ellas la copia de la denuncia que presentamos en la Procuraduría, las fotografías de las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

radiografías que nos tomaron a mi esposo y a mí, las cuales se explican en los certificados médicos....."

A dicha acta circunstanciada, se anexó lo siguiente: copia simple de la denuncia interpuesta por el C. Q1 el 25 de septiembre de 2017 a las 15:17 horas, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Atención Temprana, en la cual relató circunstancias de tiempo, modo y lugar y copia simple de 6 certificados médicos expedidos por el A12, con cédula profesional X, de 25 de septiembre del 2017, de los cuales se desprende, en lo conducente, textualmente lo siguiente:

a) Dictamen médico practicado al C. Q1, quien en ese momento presentaba:

".....golpes y hematomas en ojo derecho con presencia de hematoma y presenta golpes en cráneo y refiere dolor.

Dx Hematoma en ojo derecho con inflamación con maxilar inferior de vaso izquierdo y derecho y presenta dolor en nariz....."

b) Dictamen médico practicado a la C. Q2, quien en ese momento presentaba:

".....golpes y lesiones con presencia de hematoma y refiere dolor en la columna cervical y presenta inflamación mano derecha y hematoma en pómulos ojo izquierdo y escoriaciones en ambas rodillas.

Dx Golpes y lesiones y hematomas en diferentes partes del cuerpo y pb esguince cervical....."

c) Dictamen médico realizado al C. Q4, quien en ese momento presentaba:

".... .hematoma en ojo derecho con inflamación y dolor en la palpación (...) en diferentes partes del cuerpo.

Dx hematoma en ojo derecho....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

d) Dictamen médico realizado a la C. Q3, quien en ese momento presentaba:

".....golpes y hematomas en diferentes partes del cuerpo con escoriaciones en ambas rodillas con presencia de escoriaciones y refiere dolor en columna cervical al momento de extender y flexión.

Dx golpes y lesiones y hematomas en diferentes partes del cuerpo como probable un esguince cervical....."

e) Dictamen médico realizado al C. E2, quien en ese momento presentaba:

".....golpes y lesiones en diferentes partes del cuerpo y así como un síncope y por lo que amerita un TAC de cráneo y refiere dolor en ambas muñecas e inflamación de ambas muñecas.

Dx golpes y Petequias en diferentes partes del cuerpo con hematoma de ojo izquierdo y con antecedente en dos ocasiones de síncope....."

f) Dictamen médico realizado al C. E1, quien en ese momento presentaba:

".....golpes y lesiones en diferentes partes del cuerpo, así como hematoma en ojo izquierdo y así como golpes y lesiones en diferentes partes del cuerpo.

Dx hematoma en ojo izquierdo....."

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de 16 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q4, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que una vez que leí el informe rendido por la autoridad, señalo que no estoy de acuerdo con el mismo, porque no dice las cosas como son, el 24 de septiembre del 2017, estábamos en una reunión familiar de parte de Q2 quien es una amiga, que se llevó a cabo en la colonia



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

X, reunión que había comenzado el 23 de septiembre del presente año, luego como a las 8 de la mañana, llegó una patrulla de tránsito municipal a decirnos que tenían reportes de que estábamos tomando en la vía pública y que teníamos una bocina muy alta, en eso Q1 se acercó con ellos para decirles que ya habíamos terminado y estábamos por retirarnos, sin embargo, comenzaron a comportarse de forma prepotente para que quitáramos una camioneta que estaba algo salida bloqueando la calle, cuando nos disponíamos a moverla la oficial que iba en la patrulla de tránsito dijo "ya no la muevan, ahí viene nuestro delegado" en eso, otro oficial estaba haciendo el reporte vía radio y llegaron dos patrullas de la Policía Municipal, uno de los oficiales de apellido X, se bajó con otros dos oficiales y de la otra patrulla se bajaron otros dos diciendo que nos íbamos a subir y comenzaron a agredirnos física y verbalmente. Ahora bien, en cuanto a lo que a mí respecta, yo estaba afuera del domicilio donde fue la fiesta, estábamos por irnos cuando vi que llegaron esas patrullas y comenzaron a agredir a Q1, entonces se fueron contra los que estábamos afuera y sin más nos aventaban contra las patrullas para subirnos, a mí me traían entre 3 o 4 policías, me esposan del tumba burros de la patrulla y comienzan a golpearme, yo les pedía que dejaran de golpearme, me decían que era un "paleta", luego me esposan, me suben a la patrulla y en eso llega el oficial x quien me rocía gas lacrimógeno en la cara y comienza a golpearme dándome patadas en la cabeza, uno de los policías de tez x, ojos x, como de x metros, se quitó el chaleco y me "cantó unos tiros" diciéndome que si me creía muy chingón, posteriormente se subió a la patrulla y comenzó a darme patadas, luego vuelven a rociarme con gas lacrimógeno y se acerca el oficial x quien me dio un fuerte golpe en el ojo, y siguieron golpeándonos hasta que arrancaron y nos llevaron a la comandancia de la Policía Municipal, donde nos dictaminaron y nos ingresaron a celdas como a las 9 de la mañana, luego como a las 3 o 4 de la tarde nos pasaron con el ministerio público, nos volvieron a ingresar y como a las 5 nos dejaron en libertad, sin conocer si pagamos o no alguna multa. Quiero decir que yo vi como los policías agredieron a Q1 hasta tirarlo al suelo y lo golpearon....."

DÉCIMA PRIMERA.- Acta circunstanciada de 16 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

comparecencia del E2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en el mes, de septiembre sin recordar el día exacto, siendo aproximadamente las doce de la noche, me encontraba en la colonia X de esta ciudad, con la familia de una amiga de nombre Q2 y estábamos conviviendo tranquilamente cuando llegó una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y casi en seguida llegaron otras cinco unidades más, por lo que se acercó con ellos mi amigo de nombre Q1 a preguntarles que pasaba, y vemos que empiezan a forcejear con él y nos arrimamos con ellos otro amigo de nombre E13 y yo, en eso se bajan todos los policías de las patrullas y eran entre doce y quince elementos los que gritan que nos dieran "bote" a todos, yo quise correr hacia dentro de la casa, pero en eso uno de los policías me alcanza y me da un cachazo con su pistola en la nuca y pierdo el conocimiento, sin saber cuánto tiempo paso, me desperté y ya estaba a bordo de la patrulla y uno de los elementos me dijo que no lo volteara a ver y entonces me echo gas en la cara y ya no pude abrir los ojos hasta que llegamos a la Comandancia de Pérez Treviño, donde me pusieron a disposición del Ministerio Público y tuve que pagar dos mil pesos para poder salir, además aprovecharon cuando me quede inconsciente y me robaron mi celular de la marca x, siendo todo que tengo que manifestar....."

DÉCIMA SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 17 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de lugar, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....una vez me cercioro que es el domicilio correcto porque la imagen mostrada por la aplicación antes referida cuenta con similares características a las del lugar donde me encuentro, puesto que dicho domicilio se encuentra frente a la pared lateral de la x y dicha calle cuenta en la esquina con una x denominada "X". En tal virtud, procedo a señalar que dicha calle se encuentra pavimentada y que la casa habitación en que se refiere ocurrieron los hechos efectivamente se encuentra en dicha calle, por lo que procedo a tocar a la puerta de dicho domicilio, sin ser atendida por persona alguna. Posteriormente, al existir casas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

colindantes realizo la misma acción, sin que alguna persona atiende mi llamado, por lo que hago constar que no ha sido posible localizar testigos entre los vecinos que hayan presenciado los hechos de la queja y que el lugar en el que me encuentro corresponde al observado en la fotografía de una nota periodística, proporcionada por la C. Q2....."

DÉCIMA TERCERA.- Acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con lo manifestado en el informe de autoridad, para empezar los hechos ocurrieron el 24 de septiembre del 2017 como a las 7 o 7.30 de la mañana, recuerdo que fue como a esa hora porque llegamos a la comandancia como a las 8 de la mañana. Primero, la fiesta comenzó el 23 de septiembre de 2017 a las ocho de la noche, para realizar el festejo si teníamos mesas en la calle X de la colonia X, si había una camioneta estacionada como en doble fila, pero también había espacio para que transitaran los vehículos, recuerdo que eran como las 03:00 de la mañana cuando comenzamos a retirar las mesas y dejamos solo una arriba de la banqueta, de hecho la bocina que teníamos se le acabó la pila, por lo que la música que tenían era de un carro. Como segundo punto, quiero decir que como esa calle da al Blvd. X de la colonia antes mencionada, el paso de las patrullas es seguido, pero nunca fuimos interrumpidos por ninguna unidad, luego como a las 5 de la mañana llegó mi sobrino Q1 y se estacionó frente a una tienda. Luego, como las 6 de la mañana cuando se paró una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad y ven a Q1, los elementos que iban a bordo de esa unidad lo saludaron y se fueron, después de eso yo me cambié y me fui a dormir. Posteriormente siendo como las 7 o 7.30 de la mañana, escuché el rechinar de las patrullas y los gritos de mi hija, entonces me enderezo, me asomo por la ventana y veo muchas patrullas en el Blvd. X, por lo que bajo y veo que Q1 estaba en el piso y lo estaban golpeando varios elementos de la policía, mientras mi sobrina Q2 trataba de evitar que lo siguieran golpeando y uno de los elementos le da una cachetada a ella, entonces esos elementos levantan a Q1 esposado y lo avientan



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

a la patrulla, ahí agarran a otro muchacho del cual no conozco su nombre pero sé que es amigo de Q1, también lo esposan, lo golpean en la cabeza y lo suben a la patrulla, yo lo vi inconsciente, entonces otro de mis sobrinos de nombre E1 que ya se encontraba en su vehículo a punto de irse, es bajado de su carro por 6 elementos, tres de cada lado, lo bajan, lo avientan a la pared, lo esposan y lo echan a la patrulla, ahí también esposan a su esposa que trataba de impedir que se lo llevaran, porque ellos ya se iban. Después de ver todo esto, vi que también llevan detenida a mi hija, es cuando corro y les pregunto ¿por qué te la llevas?, es cuando uno de ellos me agarra y me dice "usted también va detenida", le pregunto ¿por qué me detienes?, entonces me aventó hacia unas policías, entre ellas dos me agarran, me esposan y me avientan a la patrulla, yo trataba de enderezarme y una de ellas me bajaba la cabeza, diciéndome que no me levantara, yo insistía en que se me informara acerca del motivo de mi detención, pero no se me informaba nada, quiero decir que yo iba vestida con mi ropa de dormir, es decir traía un fondo e iba descalza, o sea ni siquiera me permitieron cambiarme o ponerme algunos zapatos. Al respecto quiero decir que nos subieron a 4 patrullas y avanzaron, luego nos paramos en la colonia X y ahí subieron a las otras mujeres a la patrulla donde iba yo, por lo que llegamos a la comandancia municipal en tres patrullas, una vez ahí nos bajaron y nos pusieron a todos en fila esposados, luego nos ingresaron a un cuarto donde nos revisó un médico, nos tomaron unas fotografías en una lona y luego nos ingresaron a las celdas, las mujeres estuvimos en una celda y los hombres en otra, sobre esto, quiero decir que la esposa de Q1 no ingresó con nosotras, sino hasta 04 horas después, cuando llegó nos dijo que ella estaba en otra celda hasta que la cambiaron con nosotras y Q1 tampoco estuvo en la misma celda que los otros hombres, él estuvo en una celda aparte, luego como a las 2 de la tarde nos dijeron que iban a trasladar a Q1 y a su esposa, pero nunca dijeron a donde. Entonces como a las 5 de la tarde nos sacaron porque íbamos con el ministerio público, supuestamente nos tomaron una declaración, pero realmente solo firmamos un papel porque nunca nos leyeron nada y luego nos dijeron que ya íbamos a salir, nos llevaron a la celda y como a las 6 o 7 de la tarde nos soltaron, no pagamos nada, ni tampoco nos informaron las razones de nuestra detención. Por lo anterior, es que quiero decir que ellos mienten en el parte informativo que mandaron, porque dicen que llegaron solo 3 unidades, cuando la realidad es que llegaron como 15 unidades porque llegó hasta PRONNIF, además de que Q1 y su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

esposa Q2 fueron los más golpeados, por lo que pido que no se dejen las cosas así, porque las fotos que nos tomaron ese día los elementos, luego fueron publicadas en un periódico y Q1 hasta perdió su trabajo, por lo que no me parece justo que las cosas queden así, si ellos tenían problemas entre corporaciones era su problema, no tenían por qué tratarnos así, si realmente cometimos alguna falta ¿por qué no nos cobraron?, por todo lo anterior, solicito se siga con la queja que presentamos....."

DÉCIMA CUARTA.- Acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que conozco a la señora Q3 desde hace X años, a quien conozco como Q3, ya que mi casa se encuentra muy cerca de la suya, quiero decir que nuestra calle se encuentra a un lado de una escuela y los que vivimos en la calle somos respetuosos entre nosotros, por lo que cuando llegamos a hacer reuniones en nuestras casas, procuramos tener la música a un tono normal, ya que realmente nunca nos metemos con ellos, ni ellos con nosotros, esas fiestas no son frecuentes y si, la señora Q3 cuando hace fiesta hay mucha gente, pero porque su familia es grande. Quiero agregar que si recuerdo que a finales de septiembre del año pasado, la señora Q3 tuvo una fiesta y cuando yo iba a misa de 8, serían como las 7:50 horas, vi que había muchas patrullas estacionadas en el Blvd. X y si pensé ¿ay qué pasó? pero la verdad es que no me acerqué así que seguí hasta la iglesia, porque ya iba tarde, estando ahí me encontré con nuestros vecinos, pero ninguno sabíamos que había ocurrido. Luego nos enteramos que habían detenido a la señora Q3 y a algunos de sus familiares, pero desconozco cuál haya sido la razón". A pregunta expresa de la suscrita, la compareciente respondió: "No creo que ninguno de los vecinos haya marcado a la patrulla para quejarse, porque mi casa es la que se encuentra más cerca y no tuve ningún problema en conciliar el sueño, además que como digo nosotros no nos metemos con ellos, ni ellos con nosotros....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMA QUINTA.- Acta circunstanciada de 29 de marzo de 2019, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de la carpeta de investigación ----/SAL/ATD/2017 con NUC:COA/FG/XX/PGE/2017/AA---, iniciada con motivo de la detención de los C.CS. Q1, Q2, E11, E9, E4, E5, Q3 y Q4, diligencia en la que textualmente se asentó que obran las siguientes diligencias:

".....

1. *Oficio número DN-----/2017 de fecha 24 de septiembre de 2017, mediante el cual el Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad remite al Agente Investigador del Ministerio Público de la Coordinación de la Unidad de Atención Temprana con Detenido a los CC. Q1, Q2, E11, E9, E4, E5, Q3 y Q4 y otros.*
2. *Informe policial homologado de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrito por los agentes A3, A10, A4, A8, A7 y A5, mediante el cual relatan la detención de los hoy quejosos.*
3. *Acta de lectura de derechos a la C. Q2 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por la agente A4 y la hoy quejosa.*
4. *Acta de individualización de detenido, levantado a la C. Q2 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por la agente A4*
5. *Acta de lectura de derechos a la C. E11 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por la agente A4 y la hoy quejosa.*
6. *Acta de individualización de detenido, levantado a la C. E11 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por la agente A4.*
7. *Acta de lectura de derechos al C. E9 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A3*
8. *Acta de individualización de detenido, levantado al C. E9 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A3.*
9. *Acta de lectura de derechos al C. E4 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A5.*
10. *Acta de individualización de detenido, levantado al C. E4 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A5.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- 11. Acta de lectura de derechos al C. E13 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A7 y el hoy quejoso.*
- 12. Acta de individualización de detenido, levantado al C. E13 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A7*
- 13. Acta de lectura de derechos a la C. E7 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por la agente A10.*
- 14. Acta de individualización de detenido, levantado a la C. E7 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por la agente A10.*
- 15. Acta de lectura de derechos al C. E1 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A8 y no se encuentra firmada por el C. E1.*
- 16. Acta de individualización de detenido, levantado al C. E1 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A8.*
- 17. Acta de lectura de derechos a la C. E6 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por la agente A4 y la hoy quejosa.*
- 18. Acta de individualización de detenido, levantado a la C. E6 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por la agente A4.*
- 19. Acta de lectura de derechos al C. E5 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A3 y el C. E5.*
- 20. Acta de individualización de detenido, levantado al C. E5 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A3.*
- 21. Acta de lectura de derechos a la C. E12 de fecha 24 de septiembre de 2017, suscrita por el agente A5 y no se encuentra firmada por el C. E12*
- 22. Acta de individualización de detenido, levantado al C. E12 de fecha 24 de septiembre de 2017 suscrita por el agente A5*
- 23. 05 Actas de registro e inspección de lugar del hecho, levantada por la agente A10 de fecha 24 de septiembre de 2017, mediante la cual describe el lugar de los hechos.*
- 24. Registro de incidencia con folio 10700185, recibido a las 07:56 horas del día 24 de septiembre de 2017, por la unidad lince de R.O. de la policía municipal de saltillo, donde reporta a varias personas alterando el orden público y con las calles cerradas.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 25. 07 fotografías en blanco y negro, mismas coinciden con el lugar de los hechos y en las cuales se observa una camioneta que impide el tránsito normal de vehículos, una mesa ubicada en la calle y sillas acomodadas recargadas en la pared de una casa.*
- 26. 13 dictámenes de integridad física levantados por el A11 con cédula profesional X, en su carácter de Médico Dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores del R. Ayuntamiento de Saltillo, mismas que en su mayoría se encuentran agregadas al expediente en copia simple, sin embargo, se encuentran algunas que no pudieron ser constatadas en su totalidad al no ser presentadas por la autoridad o haberlas entregado en forma parcial, siendo las siguientes:*
- 27. A8 a las 09:57 horas del 24 de septiembre de 2017, quien se encontraba sobrio y presentaba una herida por mordedura humana en falange índice media de mano derecha.*
- 28. A3 a las 09:59 horas del 24 de septiembre de 2019, quien presentaba una herida por mordedura humana en palpar dorsal de falange mano derecha.*
- 29. E12 a las 09:25 horas del 24 de septiembre de 2019, quien se encontraba ebrio incompleto con 0.175% de alcohol y presentaba una contusión en cráneo parte occipital se palpa pequeña protuberancia, contusión hemicara derecha, se observa edema, hematoma, equimosis, derrame de esclerofia, no se observa desprendimiento de retina, contusión en nariz, se observa edema y hematoma sin deformidad, contusión en boca, sin pérdida de piezas dentales, equimosis en ambas, contusión en pie derecho, se observa edema y limitación de movimientos.*
- 30. E13 a las 09:42 horas, contaba con aliento alcohólico con 0.44%, presentaba contusiones, equimosis y edemas.*
- 31. Examen de la detención de fecha 24 de septiembre de 2017, a las 15:21 horas, por la A13 en su carácter de agente del ministerio público, mediante el cual señala que no decreta de legal la puesta a disposición, ya que no se justificaba la dilación de 06 horas, realizada por los elementos aprehensores.*
- 32. Acuerdo de libertad de fecha 24 de septiembre de 2017, a las 16:00 horas, por la A13 en su carácter de agente del ministerio público, mediante el cual deja sin efectos la detención, ordenando la inmediata libertad de los quejosos.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

33. *Oficio de fecha 24 de septiembre de 2017 levantado a las 16:02 horas, por el Juez Calificador en turno, mediante el cual hace del conocimiento del agente del ministerio público, la orden de traslado de la C. Q2 al Hospital Universitario por la limitación de movimiento en mano derecha, con la finalidad de descartar fractura.*
34. *Oficio de fecha 24 de septiembre de 2017 levantado a las 16:01 horas, por el Juez Calificador en turno, mediante el cual hace del conocimiento del agente del ministerio público, la orden de traslado del C. E12 al Hospital Universitario, ya que presentaba cefalia y mareo, por lo que se solicita radiografía y valoración de segundo nivel para descartar contusión cráneo encefálica.*
35. *Oficios de fecha 24 de septiembre de 2017 suscritos por la agente del ministerio público, A13, dirigidos al Perito en turno en materia de medicina forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita se realice dictamen médico a los CC. A3, A4 y A8.*
36. *Ficha de canalización a unidad de investigación de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual la agente del ministerio público de la Unidad de Atención Temprana de delitos con detenidos, mesa IV, A13, remite a la Unidad de Investigación de Tramitación Masiva de Casos, la carpeta de investigación X/SAL/ATD/2017 con NUC: COA/FG/XX/FGE/2017/AA-X.*
37. *Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual la agente del ministerio público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de delitos varios, A14, decreta el archivo temporal de la carpeta de investigación antes señalada, hasta en tanto se alleguen de elementos para la reapertura de la investigación.*
38. *Oficio de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual el agente del ministerio público A15, solicitó la presente carpeta de investigación del archivo....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los quejosos CC. Q1, Q2, Q3 y Q4, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en la modalidad de retención ilegal por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes con motivo de la detención que realizaron de los quejosos el 24 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 7:30 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, los pusieron a disposición del Ministerio Público hasta las 15:21 horas de ese mismo día, manteniéndolos recluidos por más de 6 horas desde su detención, sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente.

Asimismo, fueron objeto de violación a su derecho humano a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones por elementos de la citada corporación, quienes, el 24 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 7:30 horas, con motivo de la detención que realizaron de los quejosos por la presunta comisión de una falta administrativa, durante la privación de su libertad incurrieron en uso excesivo de la fuerza por la que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo que dieron como resultado una alteración a su salud, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna.

Finalmente, los quejosos fueron objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la citada corporación, quienes con motivo de la detención que realizaron de los quejosos variaron las circunstancias expuestas en el Informe Policial Homologado que elaboraron con motivo de los hechos ocurridos y no hicieron del conocimiento de los CC. E12 y Q2, los derechos humanos que, como personas detenidas, les asistían, conductas que resultan violatorias de sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Artículo 19, último párrafo.- *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

"B. De los derechos de toda persona imputada:

.....

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador..... "

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en la modalidad de retención ilegal, al derecho a la integridad y a la seguridad personal en la modalidad de lesiones y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la libertad en la modalidad de retención ilegal:

- A) 1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales,
- 2. realizada por una autoridad o servidor público.
- B) 1. La demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido,
- 2. realizada por una autoridad o servidor público.
- C) 1. La retención injustificada de una persona como presa, detenida, arrestada o interna en un establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad; custodia; de rehabilitación de menores; de reclusorios preventivos o administrativos,
- 2. sin que exista causa legal para ello,
- 3. por parte de una autoridad o servidor público.

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- en perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3. que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones al derecho a la libertad en la modalidad de retención ilegal, al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la agraviada, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Derecho a la libertad es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho sin coacción ni subordinación y, en ese sentido, cuando se habla del derecho a la libertad, se refiere a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad y, de manera específica, la violación a la libertad personal, se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas al hecho

Derecho a la integridad y a la seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psíquico o moral.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-"

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos de los quejosos CC. Q1, Q2, Q3 y Q4, por lo siguiente:

El 26 de septiembre de 2017, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos, formal queja presentada por las personas antes mencionadas quienes adujeron hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por hechos que quedaron descritos en el capítulo respectivo de esta Recomendación, en la cual, esencialmente, refirieron que el 24 de septiembre de 2017, se encontraban en una reunión familiar ubicada en la calle X de esta ciudad, cuando aproximadamente a las 07:30 horas llegó la unidad M-X de la policía preventiva municipal de la cual se bajaron dos elementos, quienes les pidieron que movieran una camioneta que se encontraba estacionada obstruyendo el paso, sin embargo, luego cambiaron de opinión y les dijeron que no la movieran toda vez que su comandante estaba por llegar y, posteriormente, llegaron alrededor de 15 elementos municipales, quienes se fueron contra el C. Q1, tirándolo al suelo, esposándolo y golpeándolo en varias partes del cuerpo, sin motivo alguno, lo que a su vez hicieron con las demás personas que se encontraban en la reunión, para luego ponerlos a disposición del Ministerio Público hasta las tres de la tarde del mismo día, por el delito de resistencia de particulares, mencionando que la detención fue informada a la prensa quien publicó una nota en la cual se revela la identidad del C. Q1, además de que dichos elementos policiales se quedaron con dos celulares y dinero; queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad presunta responsable, por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, al rendir su informe, negó que se hubiera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

realizado acto u omisión alguna violatoria de derechos humanos por parte del personal adscrito a esa Dirección ya que, según refirió, los hechos ocurrieron de acuerdo al Informe Policial Homologado con número de folio X, de 24 de septiembre de 2017.

De dicho Informe Policial Homologado, se advierte que los elementos de la Policía Municipal refirieron que siendo las 7:50 horas del 24 de septiembre de 2017, les comunicó el radio operador del servicio de emergencias que se trasladaran a las calles de X y X de la colonia X, con la finalidad de atender un reporte de personas ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en vía pública, percatándose al llegar a dicho domicilio, a las 8:10 horas, que un vehículo interfería el tránsito de las calles, así como también se confirmó el reporte observando personas en la vía pública ingiriendo alcohol y escuchando una bocina con volumen muy alto, quienes al percatarse de la presencia policial, corrieron para ingresar a un domicilio particular, por lo que personal de la unidad policiaca le dio alcance a uno de ellos, quien se ostentó como Delegado de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, a quien se le informó sobre los reportes realizados al sistema de emergencias.

En ese sentido, mencionaron que la persona que se ostentó como Delegado de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, los agredió de forma verbal y lanzó golpes al oficial A3, quien logró esquivarlos, por lo que dicha persona cayó de su propia altura, causándose una lesión en la cara del lado derecho y al querer colocarle los dispositivos de seguridad, dicha persona sostiene de la mano al policía A3, causándole una mordedura en el dedo medio del lado derecho, obstaculizando su labor policial, golpeándose contra el piso en repetidas ocasiones y con el apoyo del policía A5 lograron colocarle los dispositivos de seguridad, refiriendo que su nombre era E12 y luego de ello detuvieron a varias personas de las cuales responden a los nombres de E4, E1, A2, E6, E7, E8, E9, E10 y E11, quienes, de igual manera, opusieron resistencia al arresto obstaculizando la labor de los elementos propinando golpes y lesiones a los elementos policiacos, por lo que al encontrarse ante un hecho constitutivo de delito fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

En atención al informe rendido por la autoridad, el 25 de octubre de 2017, los C.CS. Q1 y Q2, desahogaron la vista en relación con el contenido del citado informe, refiriendo estar en desacuerdo con su contenido particularmente por lo que hace al tiempo y modo en que ocurrieron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

los hechos, argumentando que la detención ocurrió aproximadamente a las 7:15 horas del 24 de septiembre de 2017 y que su puesta a disposición fue hasta las 3:00 de la tarde de ese mismo día, por lo que una vez fue valorada dicha circunstancia por el Agente del Ministerio Público, los dejaron en libertad sin tener que cubrir ningún costo.

Aunado a lo anterior, el primero de ellos señaló que las patrullas estuvieron rondando la colonia pero que no se detuvieron hasta que lo vieron afuera, preguntándole por la camioneta que obstruía la circulación y al mencionarles que se disponía a moverla, dichos elementos le dijeron que no lo hiciera puesto que estaba por llegar su comandante y que, luego de ello, llegaron más elementos quienes lo tomaron por la espalda, lo tumbaron al suelo, le pusieron las esposas y comenzaron a golpearlo, negando así la versión de los elementos relativa a que huyó del lugar, a que se condujera con palabras altisonantes o que el mismo se haya golpeado contra el suelo y por su parte la segunda de las mencionadas, refirió que no era cierto que tuvieran una bocina en alto volumen, ya que la misma se les había descargado, que ella escuchó cuando el comandante A1 le dijo a su esposo que si quería que le pasara lo mismo que hace dos años, por lo que ella le preguntó si lo estaba amenazando pero él no contestó y agregó que al ver como su esposo era golpeado por los elementos se acercó a ellos para pedirles que lo dejaran, puesto que ya se encontraba esposado y en ese momento fue cuando uno de ellos la golpeó, la esposó y la subió a la unidad policial, donde siguió siendo agredida físicamente.

Por su parte, el 16 de noviembre de 2017, compareció el C. Q4 a efecto de realizar el desahogo de vista del informe de autoridad, señalando encontrarse en desacuerdo con el mismo, argumentando que como a las 8:00 horas llegó una unidad de la Policía Preventiva Municipal a la reunión familiar de su amiga E10, manifestándoles los elementos que tenían reportes de que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y que tenían una bocina muy alta, acercándose el C. Q1 con ellos para decirles que estaban por terminar y que se retirarían del lugar, sin embargo, los elementos comenzaron a portarse prepotentes para que quitaran una camioneta que estaba bloqueando la salida de la calle, que él estaba por irse cuando observó que llegaron varias patrullas y los oficiales comenzaron a agredir a Q1, para luego irse contra los que se encontraban afuera aventándolos para que se subieran a la patrulla, que entre 3 o 4 policías lo esposaron al tumba burros de la unidad y comenzaron a golpearlo, para luego subirlo a la unidad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y que el oficial x le roció gas lacrimógeno en la cara, dándole patadas en la cabeza y golpeándolo, para luego trasladarlos a la comandancia de la Policía Municipal donde los ingresaron a las celdas y como a las 3 o 4 de la tarde los pasaron con el Ministerio Público, recuperando su libertad como a las 5 de la tarde.

Posteriormente, compareció la C. Q3 a desahogar la vista en relación con el informe de autoridad, quien manifestó que los elementos mintieron en su informe argumentando que llegaron 15 unidades, no 3 como ellos refieren y que Q1 y su esposa fueron los más golpeados además de que los hechos ocurrieron el 24 de septiembre de 2017 como a las 7:00 o 7.30 de la mañana, lo cual recuerda puesto que fue como a las 8 de la mañana que llegaron a la comandancia y refirió que si había una camioneta estacionada en doble fila pero también había espacio para que transitaran los vehículos, que a las 03:00 horas de ese día retiraron las mesas y la bocina que tenían, que se quedó sin pila y agregó que por el Bulevar X de la colonia X es común el paso de patrullas pero que no habían sido interrumpidos por ninguna unidad hasta como a las 6:00 horas en que pasó una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes al ver a Q1 lo saludaron y se fueron, que después de ello se fue a dormir.

Asimismo, mencionó que como a las 7:00 o 7.30 horas escuchó el rechinar de las patrullas y los gritos de su hija, que al asomarse por la ventana vio muchas patrullas, por lo que bajó y observó a Q1 en el piso siendo golpeado por elementos de la policía, mientras su sobrina Q2 intentaba evitar que lo agredieran, recibiendo también golpes de los elementos, quienes levantaron a Q1 esposado, lo aventaron a la patrulla y luego golpearon en la cabeza a otro muchacho que es amigo de Q1, subiéndolo a la patrulla viendo a este último inconsciente, entonces otro de sus sobrinos de nombre E1, que estaba en el vehículo a punto de irse fue bajado de su carro por seis elementos, tres de cada lado, lo aventaron a la pared, lo esposan y lo echaron a la patrulla junto con su esposa quien trataba de impedir que se lo llevaran.

Después de todo ello, observó que también llevaban detenida a su hija, por lo que corrió y les preguntó el por qué se la llevaban detenida, recibiendo como respuesta “usted también va detenida”, aventándola hacia dos policías, quienes la esposaron y aventaron a la patrulla y refirió que todos fueron trasladados en 4 patrullas, sin embargo, luego se pararon en la colonia Satélite



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Norte y ahí subieron a las otras mujeres a la unidad donde iba ella, llegando a la comandancia municipal en tres patrullas, donde fueron dictaminadas e ingresadas a las celdas municipales, para luego ser puestas a disposición del Ministerio Público con quien firmaron unas hojas y al final los dejaron salir sin pagar ninguna multa.

No pasa desapercibido, el hecho de que en su queja, los afectados señalaron que los elementos aprehensores *"se quedaron con dos celulares, uno de Q4 y otro de un amigo suyo, a E1 lo sacaron del carro y le quitaron dinero"* y, en ese sentido, al analizar las constancias del expediente, no se advierten elementos de prueba que acrediten que los elementos se apoderaran de algún bien mueble sin derecho, sin consentimiento de la persona que pudiera disponer de él y sin que exista causa justificada, lo anterior, ya que como presupuesto básico para establecer el robo de algún bien mueble, es necesario acreditar la existencia de los mismos, en ese entendido, los quejosos no aportaron elementos de prueba que establecieran que efectivamente contaban tanto con la cantidad de dinero que refieren les fue robada, así como la propiedad o la existencia de los celulares señalados en su escrito de queja, por lo que no ha lugar a hacer recomendación al respecto al igual que por lo que hace a la nota periodística por no acreditarse la mecánica de los hechos en que derivó la citada nota.

No obstante lo anterior, de lo expuesto tanto por los quejosos como por lo informado por la autoridad, se desprende que existe controversia respecto de los hechos que aquéllos alegaron como violatorios de sus derechos humanos, de los cuales se acreditan violaciones por lo siguiente:

En primer término, la mecánica de hechos expuesta por los quejosos se corrobora con lo declarado por los testigos quienes, esencialmente y en conjunto, señalaron que lo expuesto por la autoridad en el Informe Policial Homologado, en cuanto a la detención realizada por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no ocurrió de esa forma sino que se originaron como expusieron en su queja interpuesta.

En ese sentido, los elementos municipales señalaron que a las 7:50 horas del 24 de septiembre de 2017 recibieron un reporte del radio operador del servicio de emergencias quien les indicó que se trasladaran a las calles de X y X, de la colonia X donde les reportaban a varias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

personas ingiriendo bebidas alcohólicas y escandalizando en la vía pública, trasladándose al lugar las unidades M-X, M-X y M-X, a donde llegaron a las 8:10 horas de ese día, lo cual documentaron en su Informe Policial Homologado que fue firmado por 6 elementos.

Sin embargo, del análisis del presente expediente se advierte que si existió un reporte de incidencia con folio X, el cual fue recibido a las 7:56 horas del 24 de septiembre de 2017, relativo a una persona alcoholizada que se encontraba alterando el orden público, desprendiéndose que el mismo fue realizado por la unidad de Lince quien reporta a “R.O” de Policía Municipal Saltillo, es decir, el reporte fue realizado después de la hora que señalaron los elementos municipales en su informe policial homologado como la hora en que recibieron el reporte, esto, a las 7:50 horas.

Además, los elementos municipales señalaron que al llegar al lugar indicado se encontraba una camioneta azul obstruyendo el paso de circulación vehicular, puesto que estaba estacionada en doble fila, lo que se corrobora con la imagen presentada ante este organismo, relativa a la nota informativa a la cual se hizo referencia en la presente queja, misma que se encuentra descrita en el apartado de evidencias, de la cual se desprenden, a su vez, tres fotografías, dos de las cuales muestran una camioneta azul obstruyendo la circulación de una vialidad, precisando que de la inspección de lugar realizada por personal de este organismo, se corroboró que las imágenes contenidas en dicha nota informativa, correspondían a la calle X esquina con Bulevar X de la colonia X

Por lo tanto, derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en los hechos materia de la queja intervinieron, al menos, 4 unidades de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo con elementos de la citada corporación, suscitándose un incidente con el C. Q1, por lo que los asistentes a la reunión intervinieron para evitarlo, sin embargo, fueron detenidos y agredidos físicamente, para luego ser trasladados a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal donde fueron dictaminadas las lesiones que presentaban y fueron ingresados a las celdas municipales hasta las 10:02 horas y posteriormente puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por los delitos de resistencia de particulares y lesiones hasta las 15:21 horas del 24 de septiembre de 2017, advirtiéndose diversas irregularidades que se señalarán dentro del análisis que se hace en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por su parte, la mecánica de hechos expuesta por los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al rendir su Informe Policial Homologado, se desvirtúa con las constancias que obran en el presente expediente, por las siguientes consideraciones:

El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, remitió copia simple de las bitácoras de las unidades M-X y M-X de las cuales se desprende que efectivamente ambas se encontraban en el sector de la colonia X, sin embargo, no son coincidentes en el horario señalado en el Informe Policial Homologado, puesto que como se refirió anteriormente, en este último informe, los elementos señalaron que arribaron al lugar a las 8:10 horas del 24 de septiembre de 2017, lo que no se corrobora con las bitácoras, toda vez que en la primera de ellas se advierte que la unidad se encontraba en el lugar a las 8:00 horas, mientras la segunda, marca haberse encontrado en dicho lugar en dos momentos, tanto a las 7:00 como a las 7:20 horas, es decir, antes del horario señalado en el informe policial, aunado a que este la unidad M-X no se encuentra señalada en el referido informe policial como que estuviera atendiendo el reporte realizado.

Entonces, tales contradicciones evidencian la falta de honradez y profesionalismo de los elementos de la Policía Municipal de Saltillo quienes hicieron constar, en el Informe Policial Homologado, circunstancias distintas a las en que ocurrieron los hechos y tal circunstancia no sólo legitima las declaraciones de los quejosos y testigos en el presente expediente, quienes fueron coincidentes en manifestar que los hechos ocurrieron antes de las 8:00 horas del 24 de septiembre de 2017, en donde intervinieron más de 3 unidades y alrededor de 15 elementos municipales, lo que valida que el proceder de los elementos de policía resultó violatorio de los derechos humanos de los quejosos.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Por su parte, el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los supuestos de flagrancia:

"Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización."

Esto significa que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que, si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación se advierte que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, atendieron un reporte de personas que ingerían bebidas embriagantes en la vía pública y alteraban el orden, lo que efectivamente legitima a dichos elementos intervenir por tratarse dichas acciones que presuntamente constituyen delitos o faltas administrativas y es entonces, hasta este punto, que el proceder de los elementos era por demás válido y legal para actuar dentro de su función policial y evitar que dichas prácticas siguieran llevándose a cabo, según lo establecen las leyes y reglamentos del Estado, entre las cuales podemos destacar lo establecido por el Reglamento de Bando y Policía, mismo que prevé que entre las sanciones a que pueden ser acreedores las personas que cometan alguna falta administrativa, se encuentra el arresto por 36 horas.

No obstante lo anterior, los elementos municipales justificaron la privación de la libertad de los quejosos y su puesta a disposición basados en la presunta comisión de los delitos de resistencia de particulares y lesiones, argumentando que las personas que se encontraban en el lugar *"obstaculizaron su labor"*, señalando, entre otras cosas, que ejercieron fuerza para que no aplicaran la procuración de justicia y que lanzaron golpes y en estas dos circunstancias resulta claro que los elementos procedieran a la detención de dichas personas.

Sin embargo, en relación con la manifestación que hicieron los elementos de policía de que las personas a quienes detuvieron *"realizaron escarnio de las labores y funciones policiales"*, la misma no resulta suficiente para detener a una persona, puesto que los elementos municipales son omisos en especificar cuáles comentarios o señalamientos los llevaron a considerar tal acción como legítima para proceder con la detención de una persona, es decir, la conducta concreta de la presunta falta administrativa o delito con las circunstancias de tiempo y modo en que ello se suscitó.

Para mayor abundamiento, cobra relevancia lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 21 de enero de 1994 en el *Caso Gangaram Panday Vs. Surinam*, en el cual señaló lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....47. Esta disposición [artículo 7] contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)....."

Así como lo establecido por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, del 21 de noviembre de 2007, en la cual estableció lo siguiente:

".....56. Este numeral del artículo 7 reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal (.....)

57. La reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad, que obliga a los Estados a establecer, tan concretamente como sea posible y "de antemano", las "causas" y "condiciones" de la privación de la libertad física. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención remite automáticamente a la normativa interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana....."

Por lo tanto, la omisión de los elementos de policía de precisar la conducta concreta y circunstancias por las consideraron que los quejosos hicieron *"escarnio de las labores y funciones policiales"*, se traduce en que ello no era motivo para que se les pusiera a disposición del Agente del Ministerio Público y válida que las manifestaciones de los quejosos ante esta Comisión de los Derechos Humanos, respecto a la actuación de los elementos de policía, fue por demás irregular, ya que fueron asegurados por únicamente cuestionar el proceder de la autoridad.

Lo anterior se acredita, además de los indicios que derivan de los señalamientos directos realizados por los quejosos, con la declaración testimonial del C. E12 al ser coincidente y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

concordante en señalar que cuando intentó evitar que los elementos municipales agredieran al C. Q1, fue igualmente asegurado y agredido por dichos elementos y ello desvirtúa lo expuesto por los elementos en su informe policial.

Ahora bien, por lo que hace a la voz de violación de retención ilegal, es preciso señalar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguarda el derecho de las personas a ser puestas a disposición sin demora ante la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público, lo cual en el caso que aquí nos ocupa no aconteció, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, según el informe rendido por la autoridad, los quejosos fueron ubicados, detenidos y trasladados a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, en el lapso de 20 minutos, ello atendiendo a que los elementos en su Informe Policial Homologado refieren que arribaron al lugar que les reportó el radio operador de emergencias a las 8:10 horas del 24 de septiembre de 2017 y de la boleta de ingreso presentada por dicha autoridad, se establece que arribaron a dicho lugar a las 8:30 horas, sin embargo, ello no pudo ocurrir en tiempo real ya que no manifestaron dónde se encontraban exactamente al momento de recibir el reporte, el tiempo que tardó el traslado al lugar del reporte en la colonia X, el tiempo que tardaron en trasladarse a la comandancia municipal, por lo que al no contar con datos exactos, dicho lapso de tiempo es insuficiente para realizar las acciones descritas por dichos elementos, puesto que refirieron las personas detenidas se resistieron al arresto.

Con independencia de lo anterior, de las constancias del presente expediente, se advierte que los quejosos y testigos fueron coincidentes en que la detención ocurrió entre las 7:30 y 8:00 horas del 24 de septiembre de 2018 y que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público a las 15:21 horas, esto último corroborado con la copia simple del oficio DN-X/2017, de 24 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, al que anexa los dictámenes de integridad física, el último de los cuales fue realizado a las 10:00 horas del ese día, circunstancia que fue valorada por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, quien mediante acuerdo de esa misma fecha, al realizar el examen de la detención, ordenó la inmediata libertad de los detenidos, debido a que transcurrieron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

6 horas aproximadamente de dilación en la puesta a disposición por los policías aprehensores, sin que existieran motivos razonables y justificables para que dichas personas no fueran puestas a disposición inmediatamente.

Es preciso señalar que cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:

".....Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin....."

Por consiguiente, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre la persona o personas detenidas que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del Ministerio Público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.", sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Para mayor abundamiento, cobra relevancia lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 26 de noviembre de 2010 en el *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, relativo a lo siguiente:

"...93. Respecto a los anteriores alegatos, el Tribunal recuerda que la parte inicial del artículo 7.5 de la Convención dispone que la detención de una persona debe ser sometida sin demora a revisión judicial. En este sentido, la Corte ha señalado que el control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia..."

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la autoridad pretendió justificar su accionar alegando en su informe policial homologado que la persona que dijo llamarse E12 empezó a insultar e intentó golpear a uno de los policías, por lo que cayó de su propia altura, causándose una lesión en la cara del lado derecho y que dicha persona se golpeaba contra el piso en repetidas ocasiones y al momento de tratar de colocarle los dispositivos de seguridad, éste mordió a uno de los elementos en el dedo medio de lado derecho, obstaculizando su labor ejerciendo fuerza para que no se aplicara la procuración de justicia, por lo que a través de comandos verbales se le dio la indicación de que no se opusiera al arresto y con el apoyo del policía A5 lograron controlarlo y colocarle los dispositivos de seguridad.

En relación con lo anterior, resulta inverosímil que dicha persona al intentar golpear a uno de los policías, cayera de su propia altura y se causara una lesión en la cara del lado derecho, pues las lesiones que presenta el quejoso coinciden con la mecánica de hechos que expone él, con la que refieren los demás quejosos y por lo que menciona el testigo presencial, debido a que las mismas no pueden ser ocasionadas por una persona que cae de su propia altura ya que que presentaba diversos hematomas y equimosis no sólo en el lado derecho del rostro, como lo refirieron los elementos de policía, sino daño en la parte izquierda, además de que dicha persona



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

no fue la única que resultó lesionada, pero si la única sobre la cual los elementos municipales hicieron referencia respecto a la forma en que supuestamente el quejoso se produjo las lesiones.

Por consiguiente, analizar los elementos presentados por los quejosos y el informe rendido por la autoridad, documento el que en ningún momento precisó en relación con las lesiones a los demás detenidos, por lo que para efectos de la investigación y de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tienen por ciertos los hechos, derivado de tal omisión de la autoridad y robustece el hecho de que los elementos de policía no se condujeron con veracidad en su actuación, al variar las circunstancias de los hechos ocurridos que derivaron en la detención de la quejosa y robustece la hipótesis analizada.

En consecuencia, resulta evidente que las acciones realizadas por los elementos de policía tuvieron como resultado huellas materiales en el cuerpo de los quejosos, las cuales como se dijo no se encuentran señaladas en el Informe Policial Homologado y, por lo tanto, no resultaban necesarias, considerando que, respecto de los quejosos si se hubiera actuado conforme a derecho, pues si bien es cierto que los quejosos se encontraban ante la presunta comisión de una falta administrativa o de delito, hecho que ameritaba su traslado ante la autoridad correspondiente, también lo es que para que evitar cualquier incidencia era necesario tener un adecuado control físico de los detenidos empleando, en forma adecuada, los medios, métodos, técnicas y tácticas que permitieran inmovilizarlos, lo que no aconteció en el presente caso, pues el aseguramiento no fue el adecuado y originó que los oficiales, cometieran violaciones a las garantías fundamentales de los quejosos.

Lo anterior denota las técnicas ineficaces de sometimiento al momento de la detención aplicadas por los elementos policiacos y un uso excesivo de fuerza, lo que derivó en las lesiones que les causaron a los quejosos, las que, se reitera, no se justifican y que se acreditaron con la inspección física y toma de imágenes fotográficas realizada por personal de este organismo, a través de acta circunstanciada, además de los dictámenes médicos presentados por los quejosos y las documentales presentadas por la autoridad responsable del presente expediente, contraviniendo con ello los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en su numeral 15 señalan que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

De igual manera, se desprende que la autoridad fue omisa en presentar la documentación relativa al acta de lectura de derechos de los detenidos y de la inspección realizada a la carpeta de investigación iniciada con motivo de la detención de los hoy quejosos, se advirtió que a dicha autoridad si le fueron remitidas las referidas actas, sin embargo, las mismas no señalaban la hora en la cual se realizaron, además de que las relativas a los CC. E12 y E1, no se encontraban firmadas por los detenidos.

Por lo tanto, dicha omisión, únicamente arriba a la conclusión de que, al asegurar a Q1 a quien identifican en el Informe Policial Homologado como E12 y a E1, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y únicamente los trasladaron a las oficinas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de esta ciudad.

En ese sentido, si bien es cierto que asentaron en el parte informativo que le hicieron de su conocimiento los derechos a su favor como detenido, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a conocer los motivos de su detención y a guardar silencio, así como en caso de declarar, realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo en forma previa a ingresarlos a las celdas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, para que tuviera pleno conocimiento de sus derechos como persona detenida.

En consecuencia, tales omisiones de la autoridad, constituyen *per se* un ejercicio indebido de la función pública, puesto que, la legalidad y seguridad jurídica es obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente el acto de autoridad para que pueda producir válidamente sus efectos en la esfera jurídica del gobernado y este se encuentre en condiciones de saber el motivo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

y fundamento aplicable por el que fue objeto de una intromisión a su esfera particular y, en consecuencia, la posterior imposición de una sanción, lo que no ocurrió en el presente caso.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirieron los quejosos, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de los quejosos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues la actuación de los elementos de policía mediante violaciones a derechos humanos, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, resulta violatoria de los derechos humanos de los quejosos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Artículo 19, último párrafo.- *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"B. De los derechos de toda persona imputada:

.....

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador..... "

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos en sus artículos 5, 7 y 11, cuando dispone lo siguiente:

"5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

"7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

"7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

"7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona."

"11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."

"11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

"11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;....."

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(...)

XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas."

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTÍCULO 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

IX. Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio....."

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo:

"Artículo 40. De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

(...)

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos del municipio y demás disposiciones aplicables, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones....."

Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo:

"Artículo 2. La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la a ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para prevención de los delitos y las faltas, la persecución y la sanción de estas últimas y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente."

"Artículo 3. La actuación de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, será determinada siempre por los principios de constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

"Artículo 4. Además de los principios señalados en el artículo anterior, la Policía Preventiva de Saltillo en su actuación, deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales:

(...)

IV. El grado de cooperación de la sociedad garantizará que solo se aplicará el uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesaria;

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VI. El policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y solo cuando resulten suficientes y seas estrictamente necesario, se empleara la fuerza física, con respeto al derecho de las personas.

VII. Los policías, en el desempeño de sus funciones, utilizaran en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego....."

Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Saltillo:

"Artículo 7. Es bienestar esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el titulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Garantizar la seguridad jurídica con el marco normativo que rige al municipio....."

Es pertinente citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la violación del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo al derecho a la integridad personal, a efecto de ilustrar de mejor manera las violaciones a derechos humanos de los quejosos. En el caso *Loaiza Tamayo Vs Perú*, la Corte señaló:

"La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

física y moral de la víctima (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (cf. Case Ribitsch v. Austria, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36). Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana (cf. Ibid., párr. 38) en violación del artículo 5 de la Convención Americana."

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos, deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso penal, en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los CC. Q1, Q2, Q3 y Q4, en la forma expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los quejosos, quienes tienen el carácter de víctimas por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la agraviada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Es de suma importancia destacar que en atención a que los quejosos tiene el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos de los agraviados, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los CC. Q1, Q2, Q3 y Q4, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos a la libertad en su modalidad de retención ilegal, a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de los CC. Q1, Q2, Q3 y Q4, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de todos los elementos que participaron en la detención de los quejosos el 24 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 7:30 horas, por los hechos materia de la presente recomendación, investigación en la que se le brinde intervención a los quejosos y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en violaciones a derechos humanos relativa a la retención ilegal, lesiones y ejercicio indebido de la función pública de que fueron objeto los quejosos, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior, con la referencia de que las unidades que intervinieron en los hechos son las identificadas con los números M-X, M-X, M-X y M-X y, de igual forma, que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se brinde intervención a los quejosos a efecto de que, de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

estimarlos procedente, manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezcan los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, sin perjuicio de los elementos de prueba a que se ha hecho referencia en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- De igual forma, sin que sea condición la conclusión de la investigación previa ni, en su caso, del procedimiento administrativo de responsabilidad, se presente una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado, en contra de todos los elementos que participaron en la detención de los quejosos el 24 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 7:30 horas, por los hechos materia de la presente recomendación, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos relativa a la retención ilegal, lesiones y ejercicio indebido de la función pública de que fueron objeto los quejosos, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación que se inicie, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de la integración de la indagatoria previa o no judicializada e informarlo puntualmente a este organismo público.

TERCERO.- Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las corporaciones policiales a su cargo.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre la puesta a disposición



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

inmediata de una persona detenida, del respeto a la integridad y seguridad personal y del debido ejercicio de la función pública y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2, Q3 y Q4 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**